



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2022 0007900
Proceso	VERBAL –Responsabilidad civil-
Demandante	LUZ MARICELA BETANCUR RESTREPO Y OTRO
Demandados	ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA y OTRA
Asunto	Requerimiento previo
Providencia	2022-S 255

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, la parte actora deberá constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, lo anterior, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo considerando que en el presente asunto se exige conciliación como requisito de procedibilidad y se exceptúa cuando se solicitan medidas cautelares previas. (Artículo 35 Ley 640 de 2001).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que constituya la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, tal como lo exige el artículo 590 del CGP, para el decreto de medidas cautelares. Se concede el término de cinco días para cumplir con esta exigencia, so pena de rechazar por no agotar el requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8688e23d6b9086b5830a856bdd29421a55d86f7003f31b723943c92ac082ad27**

Documento generado en 12/08/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>